PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Valledupar, 19 de octubre de 2023

Oficio PRIC No. 20718
(Al contestar por favor citar este número)

Señores
MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Carrera 5 No. 15-69
concejodevalledupar@gmail.com
Ciudad

REF: ACTUACION PREVENTIVA RADICACIÓN IUS No. E-2023-577310 / IUC-P-2023-3171142 – PROCESO SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Cordial Saludo,

Conforme a lo establecido Artículo 21 del Decreto 1851 de 2021, a través del cual se adiciono el artículo 75 B al Decreto Ley 262 de 2000, que indica en su numeral 2, Corresponde a las Procuradurías Regionales, Intervenir ante las autoridades, cuando sea necesario **para defender el orden jurídico**, el patrimonio público o **las garantías y derechos fundamentales**, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.

Al despacho de la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar, se encuentra noticia periodística de NOTICIAS TUPERFIL.NET, Titulada "A PESAR DE TUTELA, PROCESO PARA ELEGIR NUEVO PERSONERO AVANZA EN EL CONSEJO" en la cual se indicó lo siguiente así:

> "[...]pese a que existen unas medidas cautelares decretadas por el juzgado segundo administrativo de Valledupar, consistente en rehacer el proceso contractual para acompañar la escogencia del nuevo personero de Valledupar, en las últimas horas se conocieron los resultados preliminares del análisis de estudio y experiencia dentro del concurso de méritos llevado a cabo por la Universidad del Magdalena. [...]"

En atención a lo anterior, me permito exhortarlo a acatar la orden judicial impartida por el Juez SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, en la cual ORDENA.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

" SEGUNDO: ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a rehacer el proceso contractual con el objeto de seleccionar una institución educativa que brinde ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028, con estricta observancia del debido proceso y los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y selección objetiva que deben regir las actuaciones administrativas.

TERCERO: PREVENIR al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que en desarrollo del proceso contractual de selección de una institución educativa que brinde acompañamiento para el concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028, se abstenga de incurrir en maniobras dilatorias o injustificadas para retardar el cumplimiento de la presente orden judicial."

Así mismo informar al despacho las acciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al mencionado fallo debiendo remitir copia de todas las actuaciones, la documentación anexa deberá ser remitido en un término no mayor a **UN (01)** días hábiles después del recibo de la comunicación, al correo electrónico regional.cesar@procuraduria.gov.co

Es importante precisar que el requerimiento de carácter preventivo que realiza este órgano de control no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales

Cordialmente,

ANA JOAQUINA PETRO LOPEZ
Procuradora Regional de Instrucción del Cesar

LFAM